

Se modifica el libro segundo del Código civil de Cataluña sobre la creación del Registro de parejas estables

Decreto-ley 3/2015, de 6 de octubre, de modificación de la Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativa a la creación del Registro de parejas estables. (BOE núm. 297, de 12 de diciembre de 2015)

El artículo 40 del Estatuto de autonomía de Cataluña establece que los poderes públicos tienen que garantizar la igualdad jurídica, económica y social de las diversas modalidades de familia. El Parlamento de Cataluña ha sido pionero en la ejecución de estas políticas no discriminatorias y de fomento de la igualdad en el ámbito familiar. Un hito, en los ámbitos catalán, estatal y europeo, fue la Ley 10/1998, de 15 de julio, de uniones estables de pareja. La Ley 25/2010, de 29 de julio, que aprobó el libro segundo del Código civil de Cataluña, continuó progresando en estas políticas familiares avanzadas al incorporar el contenido de la regulación de las parejas estables al libro relativo a la persona y la familia, al equiparar las parejas homosexuales y heterosexuales, y al atribuir a las parejas estables los mismos derechos sucesorios que a las parejas matrimoniales.

Ahora hay que crear los instrumentos necesarios para extender la igualdad de los derechos civiles de que disfrutaban las parejas estables en Cataluña al ámbito de los derechos de carácter público, con el fin de facilitar, entre otros, el derecho a percibir de la Seguridad Social la pensión de viudedad. La jurisprudencia co ...